

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1397

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Demanda: Ejecutivo singular

Radicado: 190014003002-2020-00271-00

Demandante: JOSE RODRIGO SEGURA MORENO

Demandado: DIEGO ANDRÉS QUINTERO

TEMA A TRATAR:

El señor JOSE RODRIGO SEGURA MORENO, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor DIEGO ANDRÉS QUINTERO, con domicilio en esta ciudad.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el líbello demandatorio no se atiende el mismo a las condiciones o requisitos de la demanda, tal como lo dispone el Art. 82, numeral 4 del Código General del Proceso en cuanto a que las pretensiones, deben ir expresadas con precisión y claridad.

Para el caso bajo estudio, se observa que no existe claridad en los literales b) y c), toda vez que en ambos se solicita intereses moratorios del capital, desde el día en que se hizo exigible el pago hasta el día del pago total de la obligación, en el b) mes a mes en el c) de manera general.

Por otro lado se tiene que no se aportan a la demanda los canales digitales elegidos para las notificaciones de las partes y los fines del proceso en general, requisito estipulado en el Art. 82.10 del CGP y Arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por JOSE RODRIGO SEGURA MORENO, en contra de DIEGO ANDRÉS QUINTERO, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 82.10 del CGP y Arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante al abogado LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, identificado con C.C. N° 10.541.606 y T.P. N° 81798 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**976c645ab4547748441c0e1b7bedb338b5ea8abc2bad38b1365387178
b3298bf**

Documento generado en 06/10/2020 12:45:05 p.m.